EL DOCT. DON JOSEPH JOAQUIN de Irurzun, Cura de la Concepcion de Xauja, y Opositor á la Canongía Penitenciaria de esta Santa Iglesia Metropolitana, pide rendidamente á U. le sufrague en el primer lugar en la eleccion que ha de hacer entre los Opositores al concurso de dicha Canongia: y para ello, hace presente á su distinguida justificacion.

Que es natural de esta Capital, hijo legitimo y descendiente de Españoles que han servido con honor á S. M. en estos Reynos, donde su padre Don Pedro de Irurzun obtubo y exerció los Gobiernos de Huanta, y Pacages de Berenguela, y su Madre Doña Josefa Celerina Negreiros, fué hija legítima de los Marqueses de Negreiros: á cuyos progenitores distinguió S. M. con este título de Castilla, en atencion á su calidad y buenos servicios.

Que estudió la Filosofía, y Sagrada Teología en el Real Colegio de San Martin con el aprovechamiento que acreditan las repetidas funciones públicas y secretas que sostubo.

Que recibió los grados de Licenciado y Dr. en Sagrada Teologia en esta Real Universidad de San Márcos el año de 1764.

Que en el mismo año lo eligió dicha Real Universidad por su Catedrático del Maestro de las Sentencias con crecido exceso de sufragios en oposicion rigorosa.

Que en el de 68 entró y fué uno de los opositores en el concurso de la Canongía magistral, cuyas actuaciones desempeñó con lucimiento.

Que en el de 73 hizo otra igual oposicion á la Canongía Teologal.

Que en el de 90 la verificó á la misma Canongía magistral y mereció de la justificacion de este Venerable Cabildo ser propuesto en segundo lugar con nueve votos de los trece que sufragaron.

Que en el referido año de 68 fué promovido á las sagradas órdenes: y el de 69 se le dió colacion y canónica institucion de la Doctrina de Humay en virtud de Real Presentacion. Que en dicho Beneficio permaneció hasta el de 74 y nuevo concurso de Curatos, en que fué promovido al de la Concepcion de Xauja, donde se mantiene por el largo tiempo de 21 años despues de 26 de Cura.

Que su residencia en dicha Doctrina de la Concepcion no ha sido interrumpida jamás voluntariamente, ni aun por el tiempo que conceden de alivio los Cánones. Que su cuidado, zelo, pasto espiritual, buen exemplo, desinterés, y amor á los Indios, y demás feligreses, es un beneficio que reconoce ser debido únicamente á la piedad, y gracia del Altísimo.

Que sin embargo de que el clima destemplado de la Sierra, y los cargos del ministerio Parroquial, le hacen desear y solicitar esta Canongía, desconfiando tener en adelante la salud

bastante para cumplir por sí mismo, como es obligado, su oficio pastoral; tiene la robustez necesaria para llenar el cargo de Penitenciario, y aun para el servicio de qualesquiera otra Prebenda, Canongia ò Dignidad de esta Iglesia. Lo que asegura baxo de su conciencia: lo acredita su edad de cinquenta años cumplidos en 15 de Octubre próxîmo pasado; y á demas de ser notorio, lo calificará con personas de la mayor probidad, en Xauja, y en esta Capital.

Que sus deseos de santificarse y medios que ha puesto para ello, han sido con prudencia, consejo, y direccion de personas Religiosas, y Ascticas, llevando unicamente por fin el que debe regular á un Christiano, y Sacerdote,

Que por lo mismo está resignado enteramente á la disposicion de Dios, que pulsará, si conviene à los altos fines de su Providencia, el blando, y justo corazon de los Señores de este Venerable Capitulo.

Que sin hacer cotejo de su mérito, y el de los demás opositores, no peude ménos de hacer presente, que uno de los Prebendados aunque recomendable por sus prendas personales, no ha corrido la penosa senda de Cura; no ha hecho servicio alguno á la Iglesia hasta que S. M. lo promovió á la Prebenda, por haberse extinguido la Capellanla de la Real Capilla que obtenia, para aliviar de la carga de su dotacion al Real Erario: que sin perjuicio de su literatura, esta es la primera vez que comparece

85-93
BA795
I72d
1-S12

en los concursos de Canongías, y aun en los teatros literarios de esta Capital, pues vino á este Reyno en la familia del Sr. Virrey D. Agustin de Jauregui.

Que el otro Prebendado se halla ya en el Coro libre de los cuidados de Cura, y próxîmo á lograr los ascensos que se observan en esta Santa Iglesia: y que los demas concurrentes no cuentan las oposiciones, servicios, y fatigas, ni ninguno de ellos ha debido á este Venerable Cabildo sér propuesto en segundo lugar, como el suplicante lleba relacionado, con casi todo el nùmero de votos.

Y estando prevenido por la ley 28. del título del Real Patronato, que en otra ocasion hize presente; que con preferencia se atienda el buen servicio de las Doctrinas, por las palabras siguientes: „Encargamos á los Prelados Diocesanos, y á los „de las Ordenes, y Religiones, y mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores, que en las nominaciones, presentaciones y „provisiones, que hubieren de hacer para las Prelacías, Dignidades, Oficios y Beneficios Eclesiásticos „en igualdad, siempre prefieran y pongàn en primer lugar á los que en vida y exemplo se hubieren aventajado á los otros, y ocupado en conversion, y doctrina de los Indios, y administracion de „los Santos Sacramentos„ espera el suplicánte de „la piedad y justificacion de U. le sufrague para el „primer lugar en la terna.

Lugares

Echagüe - - - „10„
Zeballos - - - - 01„
Yrurzun - - - 01„

2„ lugar

Mier - - - - - 5„
Bermud.s - - - 4„
Argote - - - - - 2„
Coor - - - - - - 1„

3„ lugar

Coor - - - - 7„
Rodrig.s - - - 2„
Luis Santiago 2„
Bermud.s - - 1„